CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00091

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 02 DE JUNIO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	SI	RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO
APODERADO DTE	SI	LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO
APO. COLPENSIONES	SI	BELCY BAUTISTA FONSECA
RTE LEGAL PORVENIR	SI	MÓNICA TASCO
APO. PORVENIR	SI	

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 06:50)			
1. CONCILIACIÓN (Min. 07:00)	CERTIFICADO N° 128 DE 2019. **FRACASADA** - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL.		
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 08:00)	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO (Min. 08:10)	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 08:45)	**HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS**		
	HECHOS	**COLPEN**	**PORVENIR**
	1. La demandante se afilió al RPM el 22/07/1991.	x	No consta
	2. La dte cotizó al RPM, 377 semanas.	x	No consta
	3. Con la Ley 100 de 1993 se crean las AFP.	x	x
	3.1. Las AFP ingresan al mercado laboral a partir de la norma señalada antes.	x	x
	10. La dte presentó solicitud de afiliación ante el RPM, el 25/01/2018.	x	No consta
	11. En la misma fecha Colpensiones rechazó su solicitud.	x	No consta
	12. El 19/12/2018 la dte presentó petición ante Porvenir	x	x

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 10:50)

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de LA demandante con la A.F.P. PORVENIR y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 11:56)			
DEMANDANTE	FOLIO 32 A 64	**COLPENSIONES**	FOL 128 A 158
INT. PARTE	**X**	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	**X**	DOCUMENTOS	**X**
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PORVENIR S.A.	FOLIO 236 A 245	**DE OFICIO**	
INT. PARTE	**X**	NO APLICA	
TESTIGOS	NO APLICA		

DOCUMENTOS	X	OBSERVACIONES
DICTAMEN	NO APLICA	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 13:09)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		
DOCUMENTALES	FOLIO 32 A 64	
INT. PARTE	RTE LEGAL PORVENIR (Min. 35:36)	
PORVENIR		COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOLIO 236 A 245	FOL 128 A 158
INT. PARTE	RUTH ACUÑA (Min. 15:19)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 39:42)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 40:00)	X
	COLPENSIONES (Min. 44:55)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 48:55)	X

10. SENTENCIA (Min. 01:03:20)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	PORVENIR
Inexistencia de la obligación	Prescripción
Error de derecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Buena fe	Inexistencia de la obligación
Prescripción	Genérica
Innominada o Genérica	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 1:07:20)
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 1:10:35)
STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.° 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.° 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.° 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 01:15.57)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Historia laboral Porvenir	33
Formulario de afiliación a Colpensiones	48
Reclamación administrativa ante Colpensiones	49
Respuesta Colpensiones	50
Petición ante Porvenir	52
Respuesta Porvenir	54
Cálculo actuarial	58
Historia laboral Colpensiones	128
Certificado Colpensiones	144
Historia laboral Colpensiones	130
Formulario de afiliación a Porvenir	236

Certificado de no conciliación Colpensiones	
INT. PARTE	Demandante y Rte Legal Porvenir

14. CONCLUSIONES (Min. 01:15:57)
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 2003, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.
B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de dos formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.
C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de alfiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUEIRE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Un entendimiento contrario implica la vulneración del derecho a la igualdad frente a los demás afiliados del SGSSP. La afiliación es un acto jurídico que no está supeditado a la situación del afiliado

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO

PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación adtiva	25/01/2019
Fecha de presentación de la demanda	30/01/2019
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 01:31:07)	
PRIMERO	**DECLARAR** la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la **AFP PORVENIR**., y con esto a la afiliación realizada a la **Sra. RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO,** idenitificada con cédula de ciudadanía N° **41.794.126**, el **28 DE MARZO DE 2003.**
SEGUNDO	**DECLARAR** que la Sra. **RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO**, idenitificada con cédula de ciudadanía N° 41.794.126, se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**
TERCERO	**ORDENAR** a **AFP PORVENIR, r**ealizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. **RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO** a **COLPENSIONES,** junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administación.
CUARTO	**ORDENAR** a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la **Sra. RUTH NOHEMY ACUÑA PRIETO.**

QUINTO	**ORDENAR** a **AFP PORVENIR** a trasladar las cuotas de administración a COLPENSIONES , rubros que serán asumidos a cargo de su propio patrimonio. Para esto se **CONMINA** a **COLPENSIONES** a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	**DECLARARA NO PROBADAS**, las excepciones planteadas por la parte demandada, en especial las de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandada **AFP PORVENIR.** Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de **CUATRO (4) S.M.L.M.V.**

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 01:32:40)			
DEMANDANTE	N/A	**COLPENS.**	SI (Min. 01:38:45)
PORVENIR	SI (Min.01:33:02)		
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo *jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC